

**CONTRATO DE SERVICIOS DE APLICACIÓN Y PROCESAMIENTO DE PRUEBAS  
PSICOMÉTRICAS EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL  
PARA EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL.**

**LIBRE GESTIÓN**

**Contrato N° 16-TEG/2017**

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, [REDACTED] y [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, de [REDACTED] domicilio, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos seis- ciento uno- nueve, que en adelante se llamará el **"Contratante"** o el **"TEG"**; y por otra parte, **Tulio Ernesto Magaña Magaña**, [REDACTED] de edad, [REDACTED], de [REDACTED] domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], facultado para otorgar actos como el presente, en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **"Avance y Desempeño, Sociedad Anónima de Capital Variable"**, que puede abreviarse como **"Avance y Desempeño, S.A. de C.V."**; de [REDACTED] domicilio y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento se denominará la **"Sociedad"** o la **"Contratista"**; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **Servicios de aplicación y procesamiento de pruebas psicométricas en procesos de selección de personal para el Tribunal de Ética**

**Gubernamental.** La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP), en los Términos de referencia aprobados para el proceso de contratación y en la oferta del servicio, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista proveerá el servicio de aplicación y procesamiento de pruebas psicométricas en procesos de selección de personal para el TEG. El servicio será proveído por la Contratista, a cambio del precio que más adelante se estipula y durante el plazo y forma establecidos en las cláusulas subsiguientes del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes los siguientes documentos: **A)** Los términos de referencia aprobados; **B)** La oferta de la Contratista y sus documentos; **C)** La adjudicación del servicio, realizada por el Gerente General de Administración y Finanzas, el día cinco de julio del presente año, y aprobado por la Presidencia institucional bajo memorando con referencia UACI-204/2017 de fecha seis de julio de este año; **D)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el TEG, si las hubiere; **E)** La garantía de cumplimiento de contrato; **F)** Las resoluciones modificativas, en caso de haberlas a futuro; y **G)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago de la Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. La Contratante se compromete a cancelar a la Contratista un monto de hasta **mil cuatrocientos setenta y cuatro 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,474.50)**, lo cual corresponde a la aplicación y procesamiento de 5 tipos de pruebas psicométricas a un precio de **nueve 83/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$9.83)** cada una, a ser aplicadas a un máximo de treinta aspirantes, según el siguiente detalle:

Ítem	Temas	Tipo de prueba psicométrica	Precio con IVA incluido (\$) por cada tipo de prueba (1 persona)	Precio con IVA incluido (\$) por 30 pruebas de cada tipo
1	Servicios de Aplicación y Procesamiento de Pruebas Psicométricas en Procesos de Selección de Personal para el Tribunal de Ética Gubernamental.	Personalidad.	\$9.83	\$294.90
		Inteligencia.	\$9.83	\$294.90
		Estilo de comportamiento.	\$9.83	\$294.90
		Liderazgo.	\$9.83	\$294.90
		Valores.	\$9.83	\$294.90
			<b>Sub total \$ 49.15</b>	<b>Total \$1,474.50</b>

En caso de ser necesario y, a solicitud de la administradora del contrato el número y tipos de pruebas psicométricas a aplicar en cada proceso podrán variar, sin afectar los precios pactados en el presente contrato. El precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista en razón del servicio objeto del presente contrato. El TEG cancelará únicamente la cantidad de pruebas aplicadas, cuyos resultados hayan sido analizados y puestos a disposición, de conformidad a los requerimientos de la administradora del contrato, durante la vigencia del servicio. De no agotarse el monto total contratado, el TEG no estará en la obligación de pagar por servicios no ejecutados. Los pagos se harán de forma parcial, treinta (30) días calendario después de prestado cada servicio requerido; para lo cual la Contratista deberá presentar la factura respectiva y suscribir, junto con la Administradora del Contrato, el acta de recepción parcial en que conste que el servicio se recibió a entera satisfacción del TEG. Dicho pago será depositado en la cuenta que la Contratista haya acreditado para tal efecto. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos el TEG ha sido designado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto. Por lo tanto dicha medida será aplicada en cada pago que se le realice al Contratista. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación de los servicios contratados será a partir

del mes de julio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. El contrato estará vigente desde la fecha de la suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS RESULTADOS DEL SERVICIO:** Los resultados de las pruebas serán entregados en las oficinas Centrales del TEG, ubicadas en Avenida Los Espliegos, número treinta, Colonia San Francisco, San Salvador. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor del TEG una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que reciba un ejemplar del contrato legalizado. El monto de la garantía será de Ciento cuarenta y siete 45/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$147.45) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y deberá estar vigente desde la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho. Esta garantía podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Contratista podrá también presentar en concepto de garantía títulos valores como letra de cambio o pagaré, el cual debe ser emitido a favor del TEG. No se admitirá cheque certificado. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** **A)** La Contratista prestará el servicio de aplicación y procesamiento de pruebas psicométricas, para ser realizadas a candidatos en procesos de selección de personal para el TEG. **B)** La cantidad de pruebas a solicitar en el plazo contractual será de aproximadamente treinta de cada tipo. **C)** El servicio de aplicación de las evaluaciones se realizará según la cantidad, fecha y hora solicitada por la administradora del contrato, previo acuerdo con la Contratista. **D)** Las pruebas psicométricas deberán estar parametrizadas acorde a los grupos evaluados en cuanto a nivel cultural y educativo. **E)** Se deberán aplicar pruebas psicométricas que midan la inteligencia, personalidad, estilo de comportamiento, liderazgo, valores, etc. **F)** La aplicación de las pruebas deberá realizarse

en las instalaciones de la Contratista. **G)** La Contratista mantendrá la capacidad instalada para aplicar pruebas a grupos de al menos cinco (5) personas simultáneamente. **H)** La Contratista posee el equipo electrónico necesario para el desarrollo de documentos estadísticos, evaluaciones online, entre otros. Cuenta con software automatizado denominado Psicoweb, para el análisis de las pruebas psicométricas, el cual consta de veintiún sistemas psicométricos que miden personalidad, inteligencia, comportamiento, valores, y liderazgo. **I)** Los análisis técnicos de los resultados serán elaborados por un profesional en Psicología, registrado en la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología y solvente con el pago de los derechos anuales para el ejercicio de la profesión, correspondiente al año en curso.

**CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** **A)** La Contratista proporcionará todos los materiales necesarios para la realización de la pruebas (lápices, formatos impresos, borradores, papel bond, etc.). **B)** Los expedientes a entregar por la Contratista contendrán: información teórica y gráfica, análisis y recomendaciones del profesional competente que realice las interpretaciones, resumen de fortalezas y debilidades encontradas. **C)** La Contratista entregará en el lugar acordado, informes completos de forma física y digital, conteniendo los resultados y/o análisis de cada candidato y un cuadro resumen con los aspectos relevantes de todos los candidatos sometidos al proceso.

**CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** **A)** Por medio de la administradora del contrato se coordinará con la Contratista, la batería de pruebas que se necesiten según el proceso de selección de que se trate. **B)** La administradora del contrato enviará una base de datos con los nombres e información personal de los candidatos que se someterán al proceso de evaluación. **C)** Al recibir los informes finales de cada proceso, la administradora del contrato elaborará la respectiva acta de recepción del servicio, para que el Contratista inicie el trámite de pago respectivo.

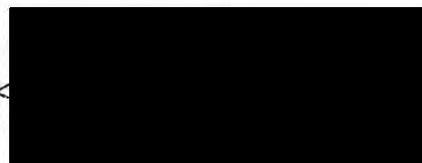
**CLÁUSULA DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del TEG, que dará el seguimiento respectivo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones de la administradora del contrato están: **A)** Verificar el cumplimiento de las

cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; **B)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello al titular de la institución, a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **C)** Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe ante el Pleno, para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones a la Contratista, por incumplimiento de sus obligaciones; **D)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final de los servicios contratados; **E)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **F)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; **G)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; **H)** Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; **I)** Emitir la orden de inicio correspondiente; y **J)** Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y artículos setenta y cuatro y setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, hasta un veinte por ciento (20%) del monto

contractual. En caso de aprobarse el incremento del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato aumentará en la misma proporción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando el incumplimiento se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevisos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: catástrofes naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, explosiones, huelgas o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación del Contratista de uno hasta cinco años, o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare, por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, por parte de la Contratista, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la

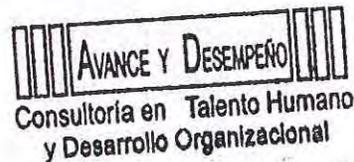
LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de esta institución, con respecto a la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo, a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las

Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales, uno para cada parte, el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"

Tulio Ernesto Magaña Magaña  
Representante Legal  
Avance y Desempeño, S.A. de C.V.  
"Contratista"

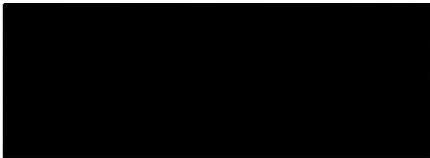


En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete. Ante mí, Concepción Marina Rosa González, notario, de [redacted] domicilio, comparecen por una parte el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, [redacted], de [redacted] años de edad, de [redacted] domicilio, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted], que vence el día [redacted] de [redacted] de [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], actuando en su calidad de Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos seis-ciento uno-nueve, personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: A) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once,

publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y B) Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 77 Tomo 415, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al Doctor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental para un período de cinco años, a contar de la toma de posesión de su cargo el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; que en adelante se llamará el “Contratante” o el “TEG”; y por otra parte, el licenciado Tulio Ernesto Magaña Magaña, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de [REDACTED] domicilio, a quien hoy conozco e identifico por su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad “Avance y Desempeño, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse como “Avance y Desempeño, S.A. de C.V.”; de nacionalidad salvadoreña, de [REDACTED] domicilio y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en lo sucesivo se denominará la “Sociedad” o la “Contratista”. DOY FE de ser legítima y suficiente la personería antes relacionada por haber tenido a la vista: A) Escritura pública de constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Nelson Antonio González Morales, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y OCHO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA del Registro de Sociedades, inscrita el día tres de julio del año dos mil nueve; y en la cual consta que la nacionalidad de la sociedad es salvadoreña, su naturaleza anónima y su denominación la antes apuntada; así también que, dentro de su finalidad está el otorgamiento de actos como el presente; que la administración y representación legal está confiada a un Administrador Único Propietario; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, atenderá

a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; **B)** Certificación de punto de acta emitido el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis por la licenciada Leda Carolina Miranda Martínez, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SEIS del Libro TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, inscrita el día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número Tres pleca dos mil dieciséis, correspondiente a la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las siete horas del día veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en cuyo acuerdo número Tres, consta que se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, nombrando como Administrador Único Propietario al señor Magaña Magaña, por consiguiente, Representante Legal de la Sociedad, para un período de siete años, contados a partir del día cuatro de mayo de dos mil nueve, plazo que se encuentra vigente. Que por medio del anterior documento otorgaron un contrato de prestación de **Servicios de aplicación y procesamiento de pruebas psicométricas en procesos de selección de personal para el Tribunal de Ética Gubernamental**, por un monto total de hasta **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,474.50)**, lo cual corresponde a la aplicación y procesamiento de 5 tipos de pruebas psicométricas a un precio de **nueve 83/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$9.83)** cada una, a ser aplicadas a un máximo de treinta aspirantes; montos que incluyen el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA). El TEG pagará a la Contratista de forma parcial, en razón de los servicios prestados a satisfacción, y con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional, dentro de treinta (30) días calendario posteriores a la prestación de los servicios requeridos, de conformidad a la cláusula Tercera del contrato que antecede, presentando la respectiva factura por parte de la Contratista y suscrita junto con la Administradora del Contrato, el acta de recepción parcial en que conste que el servicio se recibió a entera satisfacción del TEG. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y señalamiento como

domicilio especial de la ciudad de San Salvador. Yo la suscrita Notario **DOY FE**: Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas el instrumento que antecede; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de esta acta. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"



Tulio Ernesto Magaña Magaña  
Representante Legal  
Avance y Desempeño, S.A. de C.V.  
"Contratista"

